



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día siete de octubre de dos mil trece.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil once, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número **CAM-V-JC-033-2009-9**, diligenciado en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria efectuado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período **del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete**; contra los señores: **MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO**, Alcalde; **JOSÉ ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ**, Primer Regidor Propietario; **JAZMÍN MARINELA PINEDA DE GRANDE**, conocida en el Juicio como Yasmín Marinela Pineda de Grande, Segunda Regidora Propietaria; **FIDEL ANTONIO MORALES LINARÉS**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES**, Cuarto Regidor Propietario; **MOISÉS ADOLFO CÁRCAMO**, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contratación, **ANA SOFÍA JIMÉNEZ**, Tesorera Municipal, **JAIME CHICAS CLAROS**, Auditor Interno; quienes fungieron durante el período auditado reclamándoles Responsabilidades Administrativa y Patrimonial.

El Tribunal de Primera Instancia en su fallo dijo:

FALLA: 1) DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Contenida en los Reparos **UNO, y OCHO. II) DECLARESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos **DOS, TRES, CUATRO, SEIS, SIETE, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, QUINCE y DIECISEIS**, en consecuencia **Condénese** al pago a los señores: **Moisés Amílcar Tamacas Cornelio**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$340.00)** equivalentes al veinte por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría, **José Antonio Arias Hernández**, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$126.68)** equivalentes al veinte por ciento del salario devengado, con respecto a los señores: **Cipriano Agustín Gómez, Jazmín Marinela Pineda de Grande**, (conocida en el presente Juicio como Yasmín Marinela Pineda de Grande), **Fidel Antonio Morales Linares, José Ramón Contreras Linares**, deberán pagar cada uno la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$188.10)** equivalentes a un salario mínimo, vigente al momento de la auditoría, **Moisés Adolfo Cárcamo**, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES (\$120.00)**, equivalentes al veinte por ciento de su salario, **Ana Sofía Jiménez**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y TRES DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$73.15)** equivalentes al veinte por ciento de su salario, y **Jaime Chicas Claros**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y OCHO DÓLARES (\$88.00)** equivalentes al veinte por ciento de su salario al momento en que ocurrió la auditoría. **III) Condénese** a los señores: **Moisés Amílcar Tamacas Cornelio, José Antonio Arias Hernández, Cipriano Agustín Gómez, Jazmín Marinela Pineda de Grande**, (conocida en el presente Juicio como Yasmín Marinela Pineda de Grande), **Fidel Antonio Morales Linares, José Ramón Contreras Linares**, a pagar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$34,572.16)** cantidad que emana de la Responsabilidad Patrimonial del Reparo Cuatro. **IV) Absuélvase** a la señora: **Ana Sofía Ramírez Jiménez**, de pagar la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,932.35)**, cantidad que emanaba del Reparo Cinco. **V) Condénese** a los señores: **Moisés Amílcar Tamacas Cornelio, José Antonio Arias Hernández, Cipriano Agustín Gómez, Jazmín Marinela Pineda de Grande**, (conocida en el presente Juicio como Yasmín Marinela Pineda de Grande), **Fidel Antonio Morales Linares, José Ramón Contreras Linares**, a pagar conjuntamente la cantidad de **MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO**

DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$1218.46) cantidad a la que se redujo el valor inicial del Reparó Trece y Declárese Desvanecida la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3,466.47)**, Absuélvase de pagar esta cantidad a los señores mencionados. **VI) Condénese** a los señores: **Moisés Amílcar Tamacas Cornelio, José Antonio Arias Hernández, Cipriano Agustín Gómez, Jazmín Marinela Pineda de Grande**, (conocida en el presente Juicio como Yasmín Marinela Pineda de Grande), **Fidel Antonio Morales Linares, José Ramón Contreras Linares**, a pagar conjuntamente la cantidad de **SEISCIENTOS SEIS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$606.16)** cantidad a la que se redujo el valor inicial del Reparó Catorce y Declárese Desvanecida la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4,244.44)**, Absuélvase de pagar esta cantidad a los señores mencionados **VII) Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. Y con respecto a la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la referida Municipalidad. VIII) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores. Moisés Amílcar Tamacas Cornelio, José Antonio Arias Hernández, Cipriano Agustín Gómez, Jazmín Marinela Pineda de Grande**, (conocida en el presente Juicio como Yasmín Marinela Pineda de Grande), **Fidel Antonio Morales Linares, José Ramón Contreras Linares, Moisés Adolfo Cárcamo, Ana Sofía Jiménez y Jaime Chicas Claros**, en el cargo y períodos ya citados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. **NOTIFIQUESE**""

Estando en desacuerdo con dicha Sentencia los señores **MOISÉS AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, JAZMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE**, conocida en el proceso como **YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, ANA SOFÍA JIMÉNEZ y JAIME CHICAS CLAROS o JAIME CHICA CLAROS**, interpusieron Recurso de Apelación, el cual fue admitido y tramitado en legal forma según consta a folios 450 de la pieza principal.

VISTOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

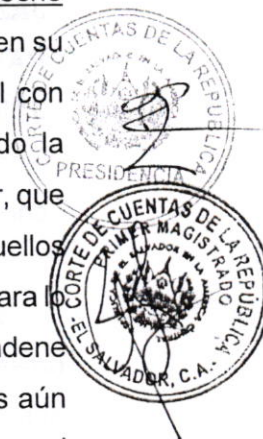
I. Por resolución que corre agregada de fs. 3 vuelto a 4 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelantes a los señores **MOISÉS AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE o JAZMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, ANA SOFÍA JIMÉNEZ y JAIME CHICAS CLAROS o JAIME CHICA CLAROS**; y, en calidad de Apelada a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Esta Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II. De folios 14 a folios 16 del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte de los señores: **MOISÉS AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE o JAZMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, ANA**

SOFÍA JIMÉNEZ y JAIME CHICAS CLAROS o JAIME CHICA CLAROS, quienes al hacer uso de su derecho manifestaron:



"(...)Que la Sentencia objeto de esta impugnación, se ataca en el ROMANOS III, de la parte Condenatoria, en la cual la CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS, nos condena a responsabilidad Patrimonial por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valorando de manera erróneo, los fundamentos legales y materiales, que en su momento se presentaron. En tal sentido cuando se nos condena a Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, Producto del Reparo CUATRO del Examen Especial, con el argumento que el Concejo Municipal dio otro giro a los Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES). Así mismo que los funcionarios en sus alegatos no ofrecieron pruebas o documentación que apoyen o justifiquen su actuar. De lo anterior se debe de considerar lo siguiente: Que si bien es cierto que tales fondos se les dio otro giro, fueron utilizados para el pago de otras obligaciones, institucionales como son las siguientes: Pagos del Fondo de Pensiones de los Empleados de la Municipalidad (AFP); Pagos de Planillas del Seguro Social de los Empleados; Pagos de Salarios de los Empleados de la Municipalidad; Pago de Distribuidora de Energía Eléctrica; Pago de Seguros de Vehículo; Pago de Combustible; Pago por suministro de Agua; Disposición Final de Desechos Solidados; Servicios de Telefonía de la Municipalidad y otra serie de pagos se realizaron con tales fondos y que en este caso no se mencionan en su totalidad porque de lo que se está hablando, es que tales dineros, no fueron utilizados en actividades personales en provecho de los sentenciados. De lo anterior se agregara documentación probatoria. Artículo 31 en su Numeral 4, del Código Municipal, expresa sobre realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, es un principio importante y cuando la sentencia alude esta disposición, como fundamento de la Condena, es necesario aclarar, que efectivamente nosotros como administradores, buscamos el cumplimiento de todos aquellos preceptos legales. Pero la Administración necesita funcionar para prestar los servicios para lo que ha sido creada. En ese aspecto se vuelve excesivamente gravoso el que se nos condene al pago de Cantidades de dinero, que fueron utilizados para la misma institución. Más aún que como ya se relacionó todos los pagos que se hicieron son especialmente para el funcionamiento expresado. Por lo anterior esta honorable Cámara, debe Revocar la Sentencia venida en Apelación, especialmente en lo relacionado al Romanos III, de la parte resolutive de la Sentencia, Absolviéndonos. OFRECIMIENTO DE INCORPORACION DE PRUEBA De Conformidad al Artículo 72, de la Ley de Corte de Cuenta, le ofrezco la siguiente documentación para Prueba, la servirá para desvanecer la responsabilidad patrimonial. A continuación detalle de la documentación ofrecida como prueba: a) Certificación de Acuerdo Municipal, de aprobación de gastos y traslado de Fondos FODES, para tales gastos, del mes de junio del 2006 juntamente con los comprobantes de pago debidamente certificados ante Notario; b) Certificación de Acuerdo Municipal, de aprobación de gastos y traslado de Fondos



FODES, para tales gastos, del mes de septiembre del 2006 juntamente con los comprobantes de pagos debidamente certificados ante Notario; c) Certificación de Acuerdo Municipal, de aprobación de gastos y traslado de Fondos FODES, para tales gastos, del mes de octubre del 2006 juntamente con sus comprobantes de pagos debidamente certificados ante Notario; Y d) Certificación de Acuerdo Municipal, de aprobación de gastos y traslado de Fondos FODES, para tales gastos del mes de diciembre del 2006 juntamente con los comprobantes de pagos debidamente certificados ante Notario; e) Certificación de Acuerdo Municipal de aprobación de gastos y traslado de Fondos FODES, para tales gastos, del mes de enero del 2007 juntamente con los comprobantes de pagos debidamente certificados ante Notario; Por lo antes expuesto, a su digna autoridad le PEDIMOS: A) Admitir el presente escrito; B) Tener alegado la Expresión Agravios; C) Tener por presentada y admitida la Prueba, documental; D) En Sentencia Revoque la Sentencia venida en Apelación, especialmente en lo referente al ROMANOS III, de la parte resolutive de la Sentencia. Absolvernos de la Responsabilidad Patrimonial TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.(...)"

De folios 18 a folios 403 corre agregada la documentación a que hacen referencia los servidores actuantes en su escrito de expresión de agravios.

III. De folios 403 vuelto a folios 404 frente del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de los señores **MOISÉS AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE o JAZMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, ANA SOFÍA JIMÉNEZ y JAIME CHICAS CLAROS o JAIME CHICA CLAROS**; en el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien en su escrito que corre agregado a folios 409 del incidente al hacer uso de su derecho **contestó**:

"(...)se me ha corrido traslado el cual evacúo de la forma siguiente: los cuentadantes han presentado escrito con el cual pretenden desvanecer las responsabilidades atribuidas, en primer lugar quisiera mencionar que los señores en ninguna parte de su escrito señalan el agravio que les causa la sentencia de primera instancia, presentan prueba la cual es la misma que presentaron en primera instancia que ya fue valorada por los honorables jueces y que no fue la idónea para desvanecer responsabilidades por obvias razones. De conformidad a nuestra legislación civil y mercantil siendo la legislación supletoria en el presente juicio en su artículo 514 del Código Procesal Civil y Mercantil enumera cuando podrá proponerse prueba y ninguno es aplicable para el caso que nos ocupa ya que ni siquiera hacen mención en base a que presentan la prueba y de acuerdo a la que corre agregada en el presente incidente se trata de la misma de primera instancia, la cual ya fue valorada y analizada y que no pudo desvanecer los reparos atribuidos. El código Procesal Civil y Mercantil, en su



comentario dice" No necesariamente la segunda valoración depara un distinto resultado de hechos probados, para que suceda esto último si se tratara de un medio de prueba nuevo que éste resulte decisorio para el tribunal superior o si se trata de otro medio de prueba válido que sostengan el mismo hecho; pero podrá satisfacer las garantías procesales de la parte pero no servirá para cambiar el resultado de la decisión definitiva"; con este comentario confirmo lo manifestado por la suscrita ya que la prueba presentada no es nueva y por lo tanto no puede garantizar un resultado distinto al emitido en primera instancia, por lo que considero que se confirme la sentencia venida en alzada. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos -Se confirme la sentencia venida en alzada. (...)"

Con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *"Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza"*, el segundo: *"Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"*; y el tercero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"*.

Es Importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe a los agravios esgrimidos contra la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, dictada a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil once, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número **CAM-V-JC-033-2009-9**, diligenciado en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria efectuado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; contra los señores **MOISÉS AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO, CIPRIANO**

AGUSTÍN GÓMEZ, YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE o JAZMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE, FIDEL ANTONIO MORALES LINARES, JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES, ANA SOFÍA JIMÉNEZ y JAIME CHICAS CLAROS o JAIME CHICA CLAROS, por el numeral III) de la sentencia en la que se les condena a pagar la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$34,572.16) como Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por el **Reparo Cuatro**.

REPARO NÚMERO CUATRO:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:

El equipo de auditores comprobó que la Alcaldía Municipal presentaba las siguientes deficiencias: a) El Concejo Municipal realizó préstamos del fondo FODES 80%, para las cuentas del Fondo Municipal No. 070510012733 y FODES 20% No. 070510010293, para realizar gastos, sin haber reintegrado a dicha cuenta la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos setenta y dos dólares con dieciséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$34,572.16), según detalle:

Fecha de Transferencias	Concepto	Valor
26/06/06	Préstamo del FODES 80% y 75% para la cuenta del Fondo Municipal, FODES 20% Y 25%.	\$56,029.01
25/08/06 AL 28/12/07	Reintegros de la cuenta del Fondo Municipal a la cuenta del 80%.	\$21,456.01
TOTAL		\$34,572.16

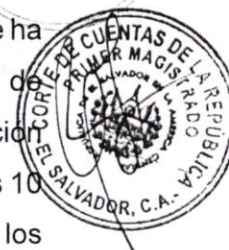
Estableciendo que la deficiencia se debió a que el Concejo Municipal dio otro giro al uso de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), debido a los problemas en la recaudación de los fondos del Municipio, se vio en la necesidad de prestar del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) 80% para suplir necesidades administrativas.

De las argumentaciones expuestas por las partes en presente proceso, así como de la documentación aportada al presente proceso, esta Cámara considera que al analizar el Reparo Número Cuatro objeto del presente recurso, este fue establecido porque el Concejo Municipal realizó préstamos del fondo FODES 80%, para las cuentas del Fondo Municipal No. 070510012733 y FODES 20% No. 070510010293, para realizar gastos de funcionamiento o gasto corriente para pagos u obligaciones que tenía la municipalidad; de lo cual ésta Cámara considera que para resolver apegado a derecho es necesario traer a cuenta los supuestos legales que el marco jurídico aplicable establece para que se configure la Responsabilidad Patrimonial a un acto de la administración. En tal sentido, el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estipula que la responsabilidad patrimonial será determinada por este ente contralor *"por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio,*



sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros". En concordancia con la disposición legal relacionada, es menester que para que un acto de la administración se pueda señalar como Responsabilidad Patrimonial, el mismo debe haber motivado un perjuicio económico en el patrimonio de la Municipalidad. En ese orden de ideas, esta Cámara de Segunda Instancia es del criterio que como resultado del análisis de la sentencia de primera instancia, resulta contradictorio establecer una Responsabilidad Patrimonial, en el presente proceso cuando se desde la fase administrativa de la auditoría se ha establecido que la cantidad señalada como "detrimento patrimonial" fue utilizada para pagar gastos corrientes de la municipalidad; por otra parte, tal situación siempre ha sido sostenida por los servidores actuantes, pues en ningún momento han negado tal circunstancia; prueba de ello, es la documentación aportada al proceso en el Juicio de Cuentas en Primera Instancia donde constan los Acuerdos tomados por el Concejo para autorizar la transferencia de fondos, para cubrir pagos propios de la municipalidad, en tal sentido y de conformidad a las disposiciones señaladas, esta Cámara considera que estaríamos frente a las causales que determinan una Responsabilidad de carácter Administrativo y no Patrimonial como se ha configurado por parte de la Cámara A quo.

De lo anterior, se concluye que para que exista una responsabilidad patrimonial es necesario que se cumplan tres requisitos, a saber: 1º) que exista un perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio; 2º) que ese perjuicio económico haya sido sufrido por la entidad u organismo respectivo, entendido como tal la institución a la cual se haya auditado; y 3º) que el detrimento patrimonial haya sido producto de la acción u omisión culposa de servidores del ente auditado o de terceros. Sin embargo, al confrontar el deber ser establecido en la norma jurídica con los hechos observados por los auditores; este Tribunal Ad quem considera que existe una total falta de concordancia, ya que con la transferencia de fondos 80% utilizados para cubrir gastos o compromisos de la misma municipalidad no se ha producido detrimento patrimonial alguno; es decir dicha acción es constitutiva de incumplimiento de ley de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, así como los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; pues con dicha inobservancia cae en el ámbito de la Responsabilidad Administrativa, tipificada en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en razón de que estamos en presencia, de "inobservancias de disposiciones legales y reglamentarias"; por lo que es posible inferir que en la sentencia dada en primera instancia existe un error de derecho en este punto en concreto, ya que los incumplimientos legales como en este caso, tienen como consecuencia la determinación de responsabilidades administrativas y no patrimoniales; es decir la condición fáctica del Reparó no se cumple al tenor de lo que estipula el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que: "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la



entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros"; por lo que el reparo atribuido no cumple la condición planteada en el precepto atribuido, y así ha de establecerse por esta Cámara.

Por las razones expuestas los funcionarios actuantes únicamente deberán responder por la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, y procederá esta Cámara a absolver de la Responsabilidad Patrimonial establecida en el Reparó Cuatro por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$34,572.16) a los señores: **Moisés Amílcar Tamacas Cornelio**, Alcalde Municipal; **José Antonio Arias Hernández**, Síndico Municipal; **Cipriano Agustín Gómez**, Primer Regidor Propietario, **Yasmín Marínela Pineda de Grande**, Segunda Regidora Propietaria, **Fidel Antonio Morales Linares**, Tercer Regidor Propietario y **José Ramón Contreras Linares**, Cuarto Regidor Propietario.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **Revocase el numeral III)** de la sentencia venida en grado, que contiene la **Responsabilidad Patrimonial** por el **Reparo Cuatro**, en consecuencia Absuélvase de pagar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS** (\$34,572.16) a los señores: **Moisés Amílcar Tamacas Cornelio**, **Jose Antonio Arias Hernandez**, **Cipriano Agustín Gómez**, **Jazmín Marinela Pineda de Grande**, conocida en el Juicio como **Yasmín Marinela Pineda de Grande**, **Fidel Antonio Morales Linares** y **José Ramón Contreras Linares**, II) Confírmase en todas sus demás partes la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia. III) Declárase ejecutoriada esta sentencia, librese la ejecutoria de ley. IV) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Exp. CAM-V-JC-033-2009-9
ALCALDÍA MUNICIPAL DE HUIZUCAR,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
Cnch/(C-102) Cámara de Segunda Instancia

Secretario de Actuaciones



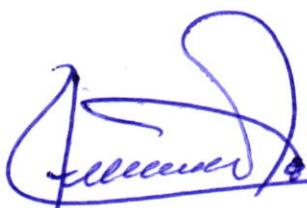
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-151-2014**, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con tres piezas principales del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-033-2009-9**.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado.


Juez



Ante mí,


Juez


Secretario de Actuaciones



Exp.CAM-V-JC-033-2009-9
Municipalidad de Huizucar
Depto de La Libertad

/Alcida/

DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL
MUNICIPIO DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE
AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

SAN SALVADOR, MAYO DEL 2009

INDICE

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen.	1
II. Objetivos del Examen.	1
a. Objetivo General.	
b. Objetivo Específico	
III. Alcance del examen.	2
IV. Resultados del examen.	2
V. Recomendaciones.	33
ANEXO 1	1-3



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores
Miembros del Concejo Municipal de Huizúcar
La Libertad

De acuerdo con el Art. 195 de la Constitución de la República y el Art. 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, correspondiente al periodo comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

I. Antecedentes del examen

En cumplimiento al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y en atención a Orden de Trabajo No. DASM 39/2008 del 15 de mayo de 2008, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, correspondiente al periodo comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

II. Objetivos del Examen.

a. Objetivo General.

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria al Municipio de Huizúcar, por el periodo comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, comprobando la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de aspectos legales aplicables.

b. Objetivos Específicos.

1. Comprobar el adecuado registro contable de las operaciones efectuadas por la Municipalidad.
2. Verificar que los recursos asignados, fueran utilizados para los fines establecidos y programados.
3. Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios adquiridos durante el periodo de examen.
4. Comprobar la razonabilidad y confiabilidad de la información presentada.
5. Verificar la distribución y uso del combustible.
6. Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable.



III. Alcance del examen

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a los ingresos, egresos y proyectos del período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, utilizando procedimientos para verificar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales aplicables al Municipio. La auditoría se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. Resultados del examen

De la aplicación de los procedimientos de auditoría obtuvimos los siguientes hallazgos de auditoría:

1. Los manejadores de fondos no rinden fianza.

Comprobamos que los refrendarios de cheques, no rinden fianza a satisfacción de la Municipalidad de Huizúcar.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Art. 104, Obligación de Rendir Fianza, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 115 del Rendimiento de Fianzas, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El cargo de la fianza estará a cargo de cada institución".

El Código Municipal, en el Art. 97 establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza".

La deficiencia se debe a que los Miembros del Concejo Municipal, no han contratado los servicios de fianza para los refrendarios de cheques de la Municipalidad.



Como consecuencia se tiene que la Administración no está protegiendo los recursos de la municipalidad, contra cualquier situación anómala en el manejo de las cuentas corrientes de la entidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 28 de julio de 2008, suscrita por el señor Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, manifiestan: "...Efectivamente los refrendarios de cheques en nuestra administración municipal (2006-2009), son el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, que tienen clase "B" y la Tesorera Municipal que tiene clase "A" únicamente. En el Art. 97 del Código Municipal, establece que cuando los refrendarios son miembros del Concejo Municipal, no se le exigirá fianza; por lo tanto se determinó no exigirles la fianza respectiva".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Este Concejo Municipal está gestionando ante la Aseguradora La Centroamericana, S.A. de C.V.; la fianza respectiva para los referendarios de cheques, tanto del señor Alcalde Municipal como del Síndico Municipal".

Comentarios de los Auditores

La Administración, en sus comentarios acepta la deficiencia señalada, sin embargo no han hecho efectiva las gestiones de contratación de fianza para los refrendarios de cheques, es de señalar que el Art. 97 establece que en caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza.

2. La UACI presenta deficiencias.

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) de la Alcaldía Municipal de Huizúcar, presenta las siguientes deficiencias:

- a) No lleva un control de todas las adquisiciones realizadas, por las diferentes modalidades.
- b) No elaboró el Plan Anual de Compras correspondiente al período de 2007.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 15 de Registro de Contrataciones, establece: "La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización de parte de los organismos y autoridades competentes".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 12 literal c), Atribuciones de la UACI, establece: "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de



adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI

- a) No ejerce las funciones que le corresponden de llevar un registro de las contrataciones realizadas, y
- b) No elaboró la Programación Anual de Compras y el Concejo Municipal le no exige el cumplimiento de la LACAP.

Como consecuencia:

- a) No se tiene un registro de las contrataciones, situación que dificulta la evaluación y fiscalización de parte de los organismos y autoridades competes.
- b) No se tiene una programación de las compras que se van a realizar en el período fiscal correspondiente, ocasionando que los funcionarios no tengan claramente definidos los bienes y servicios a adquirir para la consecución de los objetivos y metas institucionales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de mayo de 2008, suscrita por el Jefe UACI, manifiesta: "Los planes referentes a los años 2007..., no se elaboraron".

En nota de fecha 2 de julio de 2008, suscrita por el Jefe UACI, manifiesta: "Efectivamente no se lleva ningún control de ninguna adquisición, de ninguna modalidad, ya que existe acefalía administrativa en cuanto a comunicación laboral por parte de la Tesorería Municipal y el Despacho del Alcalde Municipal, en cuanto a quien es el responsable por ley, de hacer los diferentes procesos de adquisiciones y contrataciones, siendo la UACI en muchos casos no tomaba en cuenta para las adquisiciones y contrataciones. Se...les hace saber de las ilegalidades administrativas en que se incurre, y el de abstenerse a firmar cualquier orden de compra que avale la adquisición de un bien en la cual no se ha tenido conocimiento.

2º. La Municipalidad carece de un Plan de Compra. Efectivamente no se elaboró ni para el año 2007...".

En nota de fecha 2 de julio de 2008, suscrita por el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "...Efectivamente no se cumplió con la presentación oportuna de esta programación, para la cual se hará los correctivos necesarios"



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En nota de fecha 3 de junio de 2008, suscrita por el Jefe de la UACI, manifiesta: "... Hacemos de su conocimiento que en esta unidad (UACI), no se ha llevado control de las compras por libre gestión, en ningún período fiscal hasta la fecha".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Este Concejo Municipal acatará la recomendación establecidas por los Auditores de la Corte de Cuentas, en el sentido que ordenara al Jefe de la UACI, que implemente un control específico de todas las adquisiciones realizadas, por las diferentes modalidades... Así como le ordenara elaborar el Plan Anual de Compras correspondiente a cada periodo fiscal, que se ha dejado de elaborar. Esto se efectuará con el único propósito de cumplir con la recomendación de la Corte de Cuentas de la Republica".

Comentarios de los Auditores

La administración en sus comentarios acepta que no lleva ningún control de las adquisiciones realizadas así como la carencia del Plan Anual de Compras, por lo que la situación señalada se confirma con los comentarios presentados.

3. No existen un control de la distribución y consumo del combustible.

Comprobamos que la Alcaldía Municipal de Huizúcar, no lleva ningún tipo de control sobre la distribución y consumo del combustible, y no justifican su utilización, asimismo el Concejo Municipal en acta número cinco de fecha quince de junio de dos mil seis, acuerda autorizar al señor Alcalde, para que haga uso ilimitado del combustible institucional en el vehículo de su propiedad.

El Reglamento para Controlar la Distribución y Uso de Combustible en las Entidades del Sector Público, en el Art. 2, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 26, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1. En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía;
2. En la transparencia de la gestión;
3. En la confiabilidad de la información;
4. En la observancia de las normas aplicables".

El Código Municipal, en el Art. 105, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las



rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República...".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha implementado un control interno para la distribución y uso del combustible.

La falta de controles sobre la distribución y uso del combustible podría ocasionar un mal uso de este recurso.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 4 de junio de 2008, suscrita por la Secretaria Municipal, manifiesta: "...En ningún momento fui delegada para llevar el control de gastos de gasolina, encargándose directamente el Sr. Moisés Amilcar Tamacas Cornelio, Alcalde Municipal. También no poseo ninguna información de dicho control por la administración 2003-2006".

En nota de fecha 4 de junio de 2008, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "... información referente a la asignación y distribución del combustible, le menciono lo siguiente:

- No tenemos implementado un control interno específico para el control del combustible, tenemos un libro de novedades que lo llevan los vigilantes, y el cual anotan las salidas: destinos, kilometraje inicial y kilometraje final y en base a ese dato, teniendo un estimado en cuántos kilómetros hace por galón cada vehículo, se les proporciona el combustible (los recorridos de cada vehículo están bien controlados).
- Los vehículos propiedad de esta Alcaldía Municipal son: un pick-up marca Mitsubishi, año 2003, 4x4, placa N-17-006, un camión de volteo de 7 toneladas, marca Rutian, año 2006, placa 12-112, ambos de diesel, y por acuerdo Municipal No. 5, Acta 5 de fecha 15 de junio de 2006, se autorizó el consumo para el vehículo propiedad del Sr. Moisés Amilcar Tamacas Cornelio, Alcalde Municipal, ya que se hace uso de este vehículo para misiones oficiales, tanto dentro del Municipio, como fuera de él, así mismo en algunas ocasiones se proporciona combustible a vehículos particulares, cuando existen necesidades urgentes y no hay disponibilidad de los de prioridad de esta Alcaldía Municipal (pick-up), ejemplos que pueden ser verificables: traslados urgentes de enfermos a hospitales, misiones de la Policía Nacional Civil, y no tener la patrulla en buenas condiciones, misiones de la Unidad de Salud, campañas de vacunaciones, fumigación, y no tienen transporte por parte del Ministerio de Salud, ni fondos para poder alquilar un vehículo.

En general tenemos la limitante de tener un solo vehículo (pick-up) y las necesidades reales muchas, por lo que cuando es necesario, recurrimos a solicitar el servicio, proporcionando únicamente el combustible".



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En nota de fecha 13 de agosto de 2008, el Alcalde Municipal, manifiesta: "En el libro de novedades que se llevan en la vigilancia de esta Alcaldía Municipal, tienen las bitácoras de las salidas de los vehículos, donde se detalla el kilometraje inicial y final de cada salida, destino y misiones, mas sin embargo se implementará a la mayor brevedad un control específico del consumo de combustible. – Con relación a la autorización para el consumo de combustible en el vehículo propiedad del Sr. Moisés Amilcar Tamacas Cornelio, Alcalde Municipal, el Concejo Municipal autorizó este suministro, teniendo la necesidad esta Administración Municipal, de autorizar este vehículo privado, para gestiones propias de la Alcaldía Municipal, así mismo en ocasiones se ha tenido que proporcionar combustible a vehículos particulares, que han hecho misiones de emergencias, el vehículo Mitsubishi placa N-17-006, no tiene la disponibilidad, para la cantidad de misiones y gestiones que se dan en el día a día, inclusive los fines de semana, tenemos evidencia que el vehículo propiedad del Sr. Alcalde Municipal, se ha utilizado de ambulancia en horas nocturnas, y hasta de patrulla en eventos de emergencias- Con certeza se manifiesta que la distribución se ha manejado con transparencia, eficiencia y apego a la legalidad".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Para cumplir con la recomendación de los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, este Concejo Municipal implementara Manual de distribución y consumo de combustible".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la administración no justifican la deficiencia señalada, ya que al no llevar un control del uso y consumo del combustible, no existe transparencia en la gestión municipal, además no se justifica la asignación de combustible al señor Alcalde Municipal.

4. Recursos provenientes del FODES 80 %, no son utilizados para los fines establecidos.

Se comprobó que la Alcaldía Municipal de Huizúcar, presenta las siguientes deficiencias en el uso del FODES 80 %, según detalle:

- a) El Concejo Municipal realizó prestamos del fondo FODES 80%, para las cuentas del Fondo Municipal No. 070510012733 y FODES 20% No. 070510010293, para realizar gastos, sin haber reintegrado a dicha cuenta la cantidad de \$34,572.16, según detalle:

Fecha de transferencias	Concepto	Valor
26/06/06 al 19/10/07	Préstamo del FODES 80 % y 75 % para la cuenta del Fondo Municipal, FODES 20% y 25%	\$ 56,029.01
25/08/06 al 28/12/07	Reintegros de la cuenta del Fondo Municipal a la cuenta del 80%	\$ 21,456.01
Total		\$ 34,572.16

Ver detalle en ANEXO No. 1



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- b) Comprobamos gastos que no son elegibles del fondo FODES 75% debido a que el Concejo Municipal, en actas número diecisiete de fecha 5 de diciembre de 2006, por \$12,000.00, y en acta número veinticinco de fecha 18 de octubre de 2007, por \$13,200.00 dólares autorizó las compras de útiles escolares para regalar a niños de escasos recursos económicos del Municipio, según detalle:

Nombre de la Imprenta	No. Cheques y fechas	Fechas de pago	No. de facturas	Primer pago	Segundo pago	Tercer pago	Sub total
Sello e Impresos Digitales	0430918 15/12/06	14/12/06	0073	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
	0430941 26/12/06	26/12/06	0081				
	0430956 05/02/07	23/01/06	0105				
Impresos Desarrollo Impresos en Offset Tipografía	4763706 08/11/07	08/11/07	0472	\$ 3,960.00	\$ 5,280.00	\$ 3,960.00	\$ 13,200.00
	4763707 12/12/07	11/12/07	0495				
	4763708 21/12/07	19/12/07	0501				
Total				\$ 6,960.00	\$8,280.00	\$9,960.00	\$ 25,200.00

- c) El Concejo Municipal, no aplicó prioritariamente en servicios y obras de infraestructura los fondos FODES 75%, ya que canceló salarios a un maestro del Centro Escolar de Huizúcar y a un maestro de música y danza de los Centros Escolares de Cantón La Lima, Caserío El Cajón, del Cantón Nazareth, Caserío El Almendro y del Cantón Ojo de Agua de la jurisdicción de Huizúcar, según detalle:

Nombre del Maestro	Mar/07	Abril/07	Mayo/07	Junio/07	Julio/07	Sep/07	Oct/07	Nov/07	Dic/07	Total
Rafael Rolando Gómez Girón	\$315.00	\$315.00	\$315.00	\$315.00	\$315.00	\$315.00	\$315.00	\$315.00	\$315.00	\$2,835.00
Néstor Adonai Hernández Gonzáles.	\$475.00	\$605.00	\$540.00	\$ 540.00	\$540.00	\$540.00	\$540.00	\$540.00	\$540.00	\$4,860.00
TOTAL:										\$7,695.00

- d) El Concejo Municipal realizó la donación de láminas de canal a personas que fueron afectadas por la Tormenta Stan, por un valor de \$8,480.00 dólares; además repartió cien sacos de fertilizantes (sulfato de amonio) a pobladores del Municipio, según Proyecto "Apoyo a la Agricultura del Municipio" por un monto de \$3,400.00, haciendo un total de \$11,880.00 dólares, cuyos fondos no son legibles debido que el FODES 75% son prioritariamente para servicios y obras de infraestructura, según detalle:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Suministrante	Concepto	No. Factura	Fecha	No. Cheque	Fecha	Monto
El Retiro S.A. de C.V	Compra de 400 láminas de canal No. 28 3X1	0174	27/04/07	3757111	13/08/07	\$ 4,240.00
El Retiro S.A. de C.V	Compra de 400 láminas de canal No. 28 3X1	0176	27/04/07	3757193	24/12/07	\$ 4,240.00
La Bodega Agroferreteria	Compra de 100 sacos de sulfato 220 lbs.	2553	10/07/07	3757163	09/11/07	\$ 3,400.00
Total						\$11,880.00

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El D.L. No 384, del 17 de junio del 2004, Publicado en el D.O. No 112, Tomo 363, del 17 de junio del 2004. Art. 1 INTERPRETASE AUTENTICAMENTE EL ART. 5, (DE LA LEY DEL FODES) DE LA SIGUIENTE MANERA: "Art. 5 Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse en otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal".

El Código Municipal, en el Art. 31 numeral 4, establece como una de las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Código Municipal, en el Art. 68, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad."



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal dio otro giro al uso de los recursos del FODES, por las siguientes causas:

- a) Debido a los problemas en la recaudación de los fondos del Municipio, se vio en la necesidad de prestar del fondo FODES 80 %, para suplir necesidades Administrativas.
- b) Ayudó a la comunidad estudiantil del Municipio y apoyando la Red Solidaria para evitar la deserción escolar, pues considera que el apoyo a la educación es una función social primordial.
- c) Esta clase de proyectos se considera como un apoyo a la educación ya que es una función social.
- d) Apoyó las necesidades de las familias afectadas por la tormenta Stan, además la dotación de sacos de abono sirvió para los pequeños agricultores que siembran para el sustento diario de sus familias.

Como consecuencia, los fondos del FODES 80% para el año 2006 y 75% para el año 2007, no fueron utilizados para servicios y obras de infraestructura.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de agosto de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "Por motivos de fuerza mayor, y para el buen funcionamiento de esta Alcaldía Municipal, y debido a la mala finanzas por lo recaudado, nos vimos obligados a prestar de los Fondos FODES 75%, para suplir necesidades administrativas, se ha estado trabajando en mejorar las finanzas propias (Fondo Municipal) y se planificó comenzar abonar a la cuenta del 75%, existiendo un acuerdo municipal al respecto.

5º. Pago de salarios indebidos

De acuerdo a la interpretación auténtica del Art. 5 de la ley FODES, se permite esta clase de proyectos, a parte que se considera el apoyo a la educación, una función social primordial.

6º. Paquetes Escolares, 2006 y 2007

Con la seguridad, que no estamos haciendo ilegalidades, y teniendo la inmensa voluntad de ayudar a la comunidad estudiantil del Municipio, además apoyando a la red solidaria, para evitar la deserción escolar, ya que muchas familias de nuestro Municipio, se les dificultad enviar a los niños a la escuela, al ver dificultad para poder comprar los útiles escolares, a través de esa misión, nuestro Concejo Municipal autorizó dichas compras con fondos FODES, ya que nuestras finanzas no nos permiten hacer estas derogaciones.

7º. Dotación de láminas a familias afectadas por la tormenta Stan \$8,480.00, Apoyo al Sector agrícola del Municipio \$3,400.00. De igual manera que los útiles escolares, las láminas es una necesidad social de primer orden, y que de cualquier manera teníamos que cubrirles la necesidad a los afectados por este fenómeno natural, en relación a la dotación de sacos de abonos de igual manera, hemos dado la ayuda a los pequeños agricultores, a los que siembran para el sustento diario de sus familias, no le hemos proporcionado al agricultor que comercializa el producto, de



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

igual manera estamos seguros que hemos hecho un servicio social para incentivar una actividad económica, además todas las gestiones las hemos hecho apegados a la ley, apegados a la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley FODES".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Queremos aclarar que este Concejo Municipal, utilizo estos recursos, para efectuar los proyectos mencionados en este Hallazgo, por tener el criterio legal y por existir la necesidad urgente de solventar estos problemas ante la población beneficiada.

Con relación al proyecto de compra de útiles escolares por \$ 25,200.00, se efectuó por dar apoyo a la educación, para evitar la deserción escolar y como una ayuda a la comunidad estudiantil, ya que muchos padres de familia carecen de dinero para comprar útiles escolares y así poder mandar a sus hijos a estudiar a los centros escolares de esta jurisdicción. Por tal razón este Concejo lo manejo como un proyecto dirigido a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales y deportivas, ya que en la escuela practican diferentes deportes, de conformidad a la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios según artículo 5 que textualmente dice: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Por tal situación creemos tener discrepancia de criterio con el auditor por la interpretación del artículo mencionado anteriormente.

El mismo criterio aplicamos con la contratación del maestro del Centro Escolar de Huizucar y de maestro de música y danza de los Centros Escolares de Cantón La Lima, Caserío El Cajón, del Cantón Nasareth, Caserío el Almendro y del Cantón Ojo de Agua, todos de esta jurisdicción.

Así mismo aplicamos este criterio al Proyecto Apoyo a la Agricultura del Municipio, ya que nuestro campesino no tiene los recursos necesarios para comprar fertilizantes, como sulfato de amonio, ya que actualmente los precios andan por las nubes.

También queremos informar que Huizucar pertenece a Red Solidaria, por ser un municipio pobre y de escasos recursos.

Con respecto a la donación de laminas se efectuó por que son personas afectadas por la tormenta STAN y como dice el Art. 68 del Código Municipal, que se pueden hacer estas donaciones en casos de materiales o bienes para vivienda y otros análogos, en casos de calamidad publica o de grave necesidad y también aplicamos el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES. Es bueno también establecer que el Código Municipal en el Art.4 Compete a los Municipios numeral 4) La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, y numeral 9) la promoción del desarrollo agrícola, así mismo en el Art. 31 nos dice que son obligaciones del Concejo Municipal numeral 6. Que debemos contribuir a la preservación de la salud, y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad. Por lo consiguiente



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

efectuamos estos proyectos como una obligación de realizar estas actividades de proyección social. Anexamos fotocopias de lo recibido por toda la población beneficiada..."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la administración, no justifican la deficiencia señalada ya que de las transferencias realizadas del FODES 75%, al Fondo Municipal y al FODES 20%, a la fecha no han reintegrado la cantidad de \$34,572.16.

Asimismo, del FODES 75% tomaron recursos para el proyecto de compra de útiles escolares, la municipalidad en el cumplimiento de su obligación de promover la educación y la cultura entre sus habitantes, únicamente podrá utilizar los recursos provenientes del Fondo Municipal, para la construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros y guarderías, de conformidad al Art. 5 de la Ley del FODES. Por tanto no procede el gasto de \$25,200.00.

El pago de maestros en Centros Educativos Públicos, es competencia del Ministerio de Educación, el cual tiene asignado su propio presupuesto para tales fines.

En cuanto a las donaciones de láminas y fertilizantes, el Código Municipal en su Art. 68 prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, es decir, que se está prohibiendo el que se dé, transfiera o traspase a particulares sus bienes en forma gratuita. Es de mencionar que estas erogaciones de fondos no están contempladas en el Art. 5 de la Ley del FODES.

5. Deficiencias en erogaciones de fondos.

Comprobamos que la Tesorería Municipal presenta las siguientes deficiencias:

- a) Realizó erogaciones de fondos las cuales no concilian con el valor de la factura por un valor de \$198.35, según detalle:

Suministrante y Concepto	No. Cheque	Fecha	Valor	Factura No.	Valor	Fecha	Diferencia
Comercial Galdámez Compra de vidrios nevados	1299094	14/09/07	\$ 70.00	2856	\$ 51.00	14/09/07	\$ 19.00
Impresos Daniela Compra de sellos	1299030	04/07/07	\$ 110.00	0184	\$ 40.00	11/06/07	\$ 70.00
Esso Restaurante	1299037	13/07/07	\$ 400.00	14797	\$ 10.00	14/07/07	
El Nuevo Hawaiano Inversiones Mar Azul, S.A. de C.V.				00259	\$ 71.30	14/07/07	
Celebración día de la Secretaria				1107	\$209,35	14/07/07	\$ 109.35
sub total							\$ 198.35

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- b) Gastos sin contar con el documento que respalde el pago efectuado, por un monto de \$2,734.00, según detalle:

Suministrante y Concepto	No. Cheque	Fecha	Valor	Factura No.	Valor	Fecha	Diferencia
Mario Calderón Cambio de aparato celular del Sr. Alcalde	1299003	05/06/07	\$ 142.00				\$ 142.00
Jesús Ademar Navarro			\$ 2,592.00				\$ 2,592.00
sub total							\$ 2,734.00

El Código Municipal, en el Art. 86, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 193, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que está contabilizando"

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, realizó las erogaciones de fondos sin contar con la documentación de soporte que justifique y demuestre el pago realizado.

La falta de documentación de soporte de los pagos efectuados, genera un detrimento de fondos en perjuicio del municipio por un valor de \$2,932.35.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de agosto de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "... fotocopias de los documentos debidamente certificados por las autoridades municipales".

En nota de fecha 29 de agosto de 2008, la Tesorera Municipal, manifiesta: "...En cuanto a los comprobantes a nombre del Sr. Jesús Ademar Navarro que suman la cantidad de \$ 2,592.00, hasta la fecha no han sido entregados por la persona responsable que en su oportunidad los llevó a dicho proveedor, en cuanto a la cantidad de \$142.00 fue en calidad de préstamo al Sr. Moisés Adolfo Cárcamo, que le fue descontado en 5 cuotas de su salario mensual, por haber extraviado celular asignado de parte de la municipalidad y en cuanto a la cantidad de \$ 249.66 recibí factura hasta el día 22 de agosto/08 de parte del Sr. Alcalde sin firma de cancelado factura y voucher".



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Este Concejo esta gestionando recuperar las facturas o recibos cuestionadas..."

Comentarios de los auditores

Los comentarios presentados por la administración, no justifican la condición señalada ya que no presentan documentación que compruebe las erogaciones de fondos por un valor de \$2,932.35, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. Pagos realizados en efectivos.

Comprobamos a través de los documentos de egresos que la Alcaldía Municipal de Huizúcar, presenta las siguientes deficiencias:

- a) La Tesorera Municipal realiza pagos en efectivo a las personas que trabajan en los proyectos por la modalidad de administración.
- b) Para el monto de las dietas de los Concejales, se elabora un solo cheque a nombre del Síndico Municipal y/o Motorista, y posteriormente se cancela en efectivo a cada uno de estos.

El Código Municipal, en el Art. 92, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, realiza los pagos en efectivo, aduciendo que con esta medida ayuda al personal que labora en los proyectos por administración, debido que están alejados del casco urbano.

Como consecuencia de realizar pagos en efectivo, la Municipalidad corre el riesgo de pérdida de los fondos, lo cual afectaría el pago de salario de los empleados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha de 13 de agosto de 2008, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Como ayuda al personal que labora en los proyectos por administración directa se les cancela la catorcena en efectivo teniendo la certeza de que no hay ningún impedimento legal para hacerlo, tenemos proyectos que están bien alejados del casco urbano, personas que no saben leer ni escribir, la administración municipal toma las medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar el efectivo, esta acción es totalmente responsabilidad de la Tesorería Municipal".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Nuevamente hacemos la aclaración, que lo hicimos porque el personal de proyectos al efectuar el cambio de su cheque, pierde una mañana laboral, pero acataremos la



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

recomendación de expedir el respectivo cheque a cada trabajador y en su caso a cada concejal por el pago de su dieta respectiva.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Administración, no justifican la deficiencia señalada, ya que al personal que labora en los proyectos le cancelan en efectivo.

7.

Falta de liquidación de fondos de las fiestas patronales del Municipio.*duda*

Comprobamos que la Alcaldía Municipal de Huizúcar, transfirió al Comité de festejos Patronales, fondos por \$37,673.69, del FODES 75%, para realizar las fiestas patronales del Municipio, los cuales no han sido liquidados, según detalle:

Período	No. De Cuenta Bancaria	Monto según libro banco
Mayo / Octubre de 2006	100-550700139-0	\$ 16,057.74
Julio / Octubre de 2007	100-550700213-2	\$ 21,615.95
Total		\$ 37,673.69

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 14, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorias, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no exigió al Comité de Fiestas Patronales la liquidación de los fondos transferidos del FODES, para realizar las fiestas patronales del municipio de los años 2006 y 2007.

Como consecuencia de no liquidar los fondos del proyecto de las fiestas patronales, se corre el riesgo de que éstos hayan sido utilizados en otros fines.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de agosto de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "De igual manera nos apoyamos en la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES, como proyecto dirigido a incentivar las actividades culturales, deportivas y sociales. La liquidación financiera de estos proyectos recae sobre la Tesorera del Comité de Festejos, y en la Tesorera Municipal".



En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Este Concejo ha ordenado la liquidación por parte del Comité de festejos, de los fondos de las fiestas patronales de este Municipio. Por lo consiguiente presentaremos la documentación correspondiente a dichas liquidaciones posteriormente".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no justifican la condición observada, ya que no han sido liquidados los fondos de las fiestas patronales del 2006 y 2007, por un monto de \$37,673.69, además el Concejo, no exigió dicha liquidación a los miembros de los comités de fiestas patronales del municipio, de los referidos años en su oportunidad.

8. La Municipalidad no hace efectivo el cobro de tasas por servicios prestados.

Comprobamos que la Administración Municipal, no ha gestionado la publicación en el diario oficial, de la Ordenanza Municipal para hacer efectivo el cobro de tasas por la prestación del servicio de alumbrado público a la comunidad.

El Código Municipal, en el Art. 3 numeral 6, establece: "La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea legislativa".

El Código Municipal, en el Art. 30, en numerales 4, 14 y 21, Facultades del Concejo, establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal; velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local".

El Código Municipal, en el Art. 31 numeral 4, Obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha gestionado la publicación de la Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, debido que la prestación del servicio de alumbrado público a la comunidad, era parte de un plan piloto desarrollado a partir de enero de 2007, dicho plan ya caducó y se está a la espera de su publicación.

Como consecuencia la municipalidad está incurriendo en costos por la prestación de servicios de alumbrado público, sin recibir el pago de tasas de la ciudadanía, lo cual afecta las arcas de la alcaldía municipal.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 31 de julio de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "El alumbrado público en el área urbana y rural, es un proyecto piloto, no comprende el área total del casco



urbano, se trabajó con Del Sur, para establecer un promedio del consumo mensual por lámpara instalada, y así poder establecer la tasa a cobrar.

Se tiene la Ordenanza Municipal, ya aprobada por el Concejo Municipal, por problemas financiero no se ha podido publicar en el Diario Oficial, así mismo se tienen peticiones verbales de habitantes que solicitan la instalación de lámparas en sus zonas de habitación, es importante para esta Administración Municipal (2006-2009) establecer el costo total del servicio, para establecer qué subsidio se podría dar".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Este Concejo Municipal gestionara la publicación en el Diario Oficial de la ordenanza municipal, previo análisis de costos, para evaluar La actualización del cobro de tasas por la prestación de servicio de alumbrado público".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración comprueban que la municipalidad está incurriendo en costos por la prestación del servicio de alumbrado público a la comunidad, por lo que deben realizar las gestiones oportunas para obtener el pago de tasas de los contribuyentes.

9. Los expedientes de los proyectos están incompletos y los proyectos no han sido liquidados.

Comprobamos que algunos expedientes de proyectos se encuentran incompletos ya que carecen de cotizaciones de materiales, copia de documentos de egresos, orden de inicio, acuerdos municipales de autorización de la ejecución del proyecto y acta de recepción final, así mismo estos no han sido liquidados contablemente, según detalle:

No.	Nombre del proyecto	Modalidad	Monto
1	Empedrado Fraguado de Calle a La Lima salida a San José Villanueva.	Administración	\$ 15,938.88
2	Adquisición de Terreno para la Construcción de 35 Viviendas, Construcción de Escuela Parvularia y Zona Ecológica Recreativa.	Administración	\$ 18,955.27
3	Construcción de Muro de retención para ampliación de área Recreativa del Centro Escolar, Cantón Ojo de Agua.	Administración	\$ 9,586.01
4	Elaboración Plan Estratégico Participativo 85% el FISDL, 15% Alcaldía Municipal de Huizúcar.	Libre Gestión	\$ 12,257.26
5	Obras Complementarias y de Mitigación de Riesgos del Proyecto de Viviendas NAO María Victoria, Convenio con VMVM, AMH	Administración	\$ 16,622.05



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No.	Nombre del proyecto	Modalidad	Monto
6	Adquisición de Camión de Volteo 7 Toneladas.	Licitación Pública por Invitación.	\$ 20,000.00
7	Concretado en Avenida El Nispero y Calle Manuel Enrique Araujo (calles adyacentes al parque).	Administración	\$ 13,939.34
8	Paquetes Escolares Institucionales	Libre Gestión	\$ 12,000.00
9	Empedrado Fraguado en Calle Principal de Cantón Amaquilco.	Administración	\$ 18,557.80
10	Paquetes Escolares Institucionales	Libre Gestión	\$ 13,200.00
11	Empedrado Fraguado con Superficie Terminada de Calle a Lotificación El cañal.	Administración	\$ 19,637.22
12	Financiamiento a Maestros	Libre Gestión	\$ 9,480.00
13	Mantenimiento de Caminos Vecinales convenio MOP – AMH	Convenio con el MOP y Alcaldía	\$ 19,995.86
14	Construcción Mejoras y Ampliación a Centros Escolares del Municipio	Administración	\$ 17,206.17
15	Obras de Sistema de Agua Potable Convenio ANDA – ALCALDIA	Convenio ANDA y Alcaldía	\$ 74,747.26
16	Empedrado Fraguado con Superficie Terminada Cuesta El Chipilte, Caserío El Cajón.	Administración	\$ 41,780.91

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 12, literales h) y j), Atribuciones de la UACI, establece: "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una. Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 60, Acta de Recepción, establece: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- Lugar, día y hora de la recepción;
- Nombre del proveedor o contratista;
- Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
- Cualquier otra información pertinente".



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 116, Recepción Definitiva, establece: "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 14, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no documentó con la información requerida, los expedientes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad ni presentó la información necesaria para que Contabilidad los liquidara financieramente.

La deficiencia genera dificultad para el examen de los proyectos, por carecer los expedientes de documentación de soporte. La falta de liquidación de los proyectos impide la presentación de información exacta para la toma de decisiones por el Concejo Municipal.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de agosto de 2008, el Jefe de la UACI, manifiesta: "Los proyectos en un 90% no se han liquidado, ya que ha existido intransigencia administrativa por parte de la Tesorera Municipal, en cuanto a suministrar copias de los libros de banco de los proyectos específicos, mucho menos de dar copia de los pagos hechos... en cuanto a las Ordenes de Inicio, cuando se hacen por administración directa no se extiende, pero cuando existe contratación si se extiende dicha orden, referentes a los acuerdos municipales, si existen, posiblemente la redacción, no refleja la creación de los mismos".

En nota de fecha 20 de octubre de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "No se hicieron las respectivas actas de recepción, por no tener la comunicación precisa de los encargados de las obras...".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Este Concejo Municipal acatará la recomendación de los Auditores de la Corte de Cuentas y ha ordenado al jefe de la UACI, para que los expedientes de los proyectos sean documentados con toda la información necesaria que justifique el proceso del proyecto; al terminar la etapa de ejecución y dar como recibida dicha obra y que remita a Contabilidad la debida documentación para su respectiva liquidación financiera específica de cada proyecto.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Jefe UACI y Miembros del Concejo Municipal, no justifican la deficiencia señalada ya que los expedientes carecen de la documentación de soporte, es de mencionar que las funciones de la UACI, están bien definidas, la cual no es responsabilidad de la tesorera, para realizar el detalle de gastos, es la UACI quien recibe las facturas de cada uno de los proyectos, para que posteriormente se pasen a otra unidad con el aval de esta unidad; para que se efectúe el pago respectivo, las órdenes de inicio independientemente de la modalidad de ejecución es necesario que sean elaboradas para controlar el período de ejecución, así mismo deben incorporarse en el expediente del proyecto, los acuerdos municipales donde se autoriza la ejecución de dichos proyectos, los cuales deben ser liquidados contablemente después de su recepción final.

10. No existe competencia para la adquisición de bienes.

Comprobamos que la Alcaldía Municipal de Huizúcar, compró en un lapso de 20 días, materiales para el desarrollo de un proyecto, cuyos costos sobrepasan los diez salarios mínimos, sin haber solicitado las tres cotizaciones, para generar competencia en la adquisición de dichos bienes, según detalle:

Nombre de los proyectos	Proveedor	No. Factura y Fecha	Materiales que sobrepasan los diez salarios mínimos	No. Cheque y Fecha	Monto
Proyecto: Empedrado de Calle Principal a Cantón Amaquilco	Suministros "Guevara"	000877 22/11/06	Cemento (575 bolsas)	0430906 08/12/06	\$ 1,920.00
	Librería y Ferretería	000978 11/12/06		0430932 26/12/06	\$ 1,760.00
Total					\$3,680.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 40, Determinación de Montos para Proceder, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y,(2)



- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven”.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no cumplió con sus obligaciones de solicitar las tres cotizaciones para la adquisición de materiales con valor superior a los diez salarios mínimos.

Como consecuencia, no existe transparencia en el proceso de adquisición de los materiales, ya que no se realizó competencia para la compra del cemento.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de agosto de 2008, el Jefe de la UACI, manifiesta: “En relación a esta observación, cuando se hace el pago de un bien determinado, hay que verificar que las facturas sí tienen una fecha actualizada, pero los envíos tiene fechas bastante atrasadas, la mayoría de veces se paga una factura con envíos de 3 meses diferentes, ejemplo en julio se pagó material que fue enviado en marzo, abril, y mayo, ahí sí se muestra que la adquisición sobrepasa los límites de adquisiciones, pero en la práctica, lo real corresponde a materiales que se les ha atrasado el pago, es importante hacer mención que los únicos proveedores que nos proporcionan los materiales en su lugar de uso, y nos da la oportunidad de hacer pagos atrasados y muchas veces somos nosotros que decimos cuales materiales pagar”.

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: “Este caso se da porque solicitamos crédito a suministros Guevara, librería y ferretería, y cuando pagamos, cancelamos suministros de meses anteriores, queremos aclarar que por nuestra situación financiera, esta Municipalidad en la mayoría de veces no tiene liquidez de pagar en el momento, y cancela meses después dichas deudas.

Comentarios de los Auditores

Fueron analizados los comentarios presentados por la Administración, pero éstos no desvanecen la condición señalada, ya que no solicitan las tres cotizaciones para la compra de los materiales que sobrepasaron los diez salarios mínimos.

11. Pago en exceso por compra de materiales.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, canceló \$528.00 en exceso por compra de materiales, (Piedra, Arena, Tierra Blanca), los cuales no fueron recibidos en su totalidad cancelándose mediante cheque No. 3757109, de fecha 13/08/07, un valor de \$2,944.00, sin contar con el aval del Síndico y el Alcalde Municipal, para ser utilizados en el Proyecto “Empedrado con Superficie Terminada de Calle Cuesta El Chipilte de Caserío El Cajón del Cantón Nazareth”, a la Empresa Transportes Mejía, además el Jefe UACI no levantó el acta de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios adquiridos, según detalle:



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Materiales	Cantidad cancelada	Precio unitario	Total	Cantidad según Orden de Envío	Precio unitario	Total	Diferencia
Piedra	56 mts3	\$16.00	\$ 896.00	48 mts3	\$16.00	\$ 768.00	\$ 128.00
Arena	64 mts3	\$14.00	\$ 896.00	56 mts3	\$14.00	\$ 784.00	\$ 112.00
Tierra blanca	96 mts3	\$12.00	\$ 1,152.00	72 mts3	\$12.00	\$ 864.00	\$ 288.00
Total			\$ 2,944.00			\$ 2,416.00	\$ 528.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 12 literal j), Atribuciones de la UACI, establece: "Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley".

El Código Municipal, en el Art. 86, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso...".

El Código Municipal, en el Art. 31 numeral 2, Obligaciones del Concejo, establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, canceló las facturas sin el aval del Síndico y Alcalde Municipal, además el Jefe de la UACI, recibió la documentación de soporte para realizar el respectivo pago, sin asegurarse si todos los materiales habían sido entregados por el suministrante.

Como consecuencia la municipalidad, canceló \$ 528.00, en concepto de materiales que no recibió.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de agosto de 2008, el Jefe de la UACI, manifiesta: "Primeramente quiero dejar constancia legal, que la UACI no es ordenador de pago, una orden de compra firmada sola



por la UACI, no tiene ninguna validez legal para ordenar su pago, el que autoriza a hacer el pago es la firma del Alcalde Municipal.

Segundo el Tesorero Municipal, tiene que hacer las verificaciones matemáticas-financieras de los cálculos hechos en la orden de compra, cuando existe esta, contra el respectivo sustento legal que ampare el pago, por lo tanto la UACI no tiene autoridad legal para autorizar o para dar una orden verbal para que se pague algo que no está completamente legal y lo más delicado de esta observación es que no tiene orden de compra dicho pago....".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Este Concejo Municipal no esta de acuerdo con el criterio del Auditor, referente a que se pago en exceso por compra de materiales, ya que el auditor toma como parámetro la cantidad cancelada según factura contra la cantidad establecida según orden de envío, lo cual consideramos que no procede, ya que con el desorden administrativo que existe en los departamentos de UACI con tesorería, estamos seguros que el que recibió dichos materiales no le entregó en su oportunidad la orden de envío a la tesorería o a la jefe de contabilidad para anexarla en la documentación correspondiente. Con respecto a la legalización por parte del Alcalde Municipal, (DESE) y del Sindicato Municipal (VISTO BUENO) esta situación ya fue superada firmando dicha factura, por parte del Alcalde y Sindicato Municipal.

Creemos que esta situación es una especulación ya que cuando se solicitaron los materiales, a la empresa Transporte Mejía, es porque se utilizaron en el Proyecto denominado Empedrado con Superficie Terminada de Calle Cuesta El Chilipe de Caserio El Mojón del Cantón Nazareth, prueba elemental por parte de este Concejo Municipal es que este proyecto no esta haciendo cuestionado por parte de la Auditoría de la Corte de Cuentas, en el hallazgo 18. Deficiencia en la ejecución de proyectos, ya que cuando efectuaron visitas de campo y analizaron la información relacionada con este proyecto, no existió diferencia entre el material comprado y lo ejecutado, por lo tanto la observación debería de ser por falta de documento y no por pago en exceso por compra de materiales".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Administración, no justifican la deficiencia señalada debido que el Art. 12 literal j), Atribuciones de la UACI, establece: "Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante. Asimismo, la Tesorería Municipal, debió asegurarse antes de realizar el pago de los materiales, de contar con el aval del Síndico y del Alcalde Municipal.

12. Deficiencias de Auditoría Interna.

Comprobamos que Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Huizúcar, presenta las siguientes deficiencias:



En las fases de planificación y ejecución del trabajo:

- a) No se desarrolla la fase de planificación de cada auditoría.
- b) No se preparan programas de auditoría para cada examen.
- c) No se elaboran papeles de trabajo.
- d) No se evalúa el control interno.

En la fase de comunicación de resultados:

- a) No se elaboran informes de Auditoría.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 37, Informes, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento."

37

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

El Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, AMBITO DE APLICACIÓN, establece: "Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas."

Las presentes Normas, especifican los requisitos generales y personales del auditor, así como las normas para la planificación, ejecución y la comunicación de resultados de auditoría financiera, operacional y de exámenes especiales".

El Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, Capítulo IV, Normas Específicas Relativas al Examen Especial, numeral 4.1 PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL, establece: "El examen especial será planificado y ejecutado de manera técnica y profesional de acuerdo con las normas relativas a la auditoría financiera u operacional, según sea la naturaleza del examen."

4.2 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL, establece: El resultado de un examen especial será comunicado de manera técnica y profesional a través de un informe que el equipo de auditores deberá preparar, el cual debe ser oportuno, completo, exacto, objetivo y claro.

4.2.1 El informe de examen especial debe contener:

- a) Título.
Deberá indicar el tipo de examen que se ha realizado.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- b) Destinatario.
El informe debe ser dirigido a la máxima autoridad de la entidad auditada y a los funcionarios que por ley están facultados, para solicitar una investigación.
- c) Introducción.
Debe describirse brevemente los antecedentes del examen especial.
- d) Objetivos y alcance del examen.
El informe debe describir los objetivos y el alcance de la auditoría, declarando además que la auditoría fue conducida de acuerdo a las NAG, en lo aplicable.
- e) Resultados obtenidos.
Se deben detallar los hallazgos encontrados con todos sus atributos, excepto las recomendaciones cuando sean innecesarias debido a que los responsables ya no pueden ponerlas en práctica.
- f) Comentarios de la administración.
El informe debe incluir los comentarios de la administración de la entidad o de los funcionarios que en su momento, tomaron las decisiones.
- g) Comentarios de los auditores.
Deberá agregarse comentarios de los auditores, cuando éstos difieran en parte o en su totalidad, de los comentarios de la administración. Los comentarios deberán ser claros y precisos.
- h) Párrafo aclaratorio.
El párrafo aclaratorio debe indicar que el objetivo fue realizar un examen especial a las cuentas o partidas específicas o a cualquier otra situación particular.
- i) Fecha.
La fecha del informe, será aquella cuando se suscribe, la cual debe contener día, mes y año.
- j) Incluir la leyenda DIOS UNION LIBERTAD, excepto en los informes emitidos por las firmas privadas de auditoría
- k) Firma
 - * El informe de la Corte de Cuentas, será firmado por el Director de Auditoría, o en su ausencia, por el Subdirector de Auditoría
 - * El informe de las firmas privadas de auditoría, será suscrito por su representante legal
 - * El informe de las unidades de auditoría interna, será suscrito por el jefe de la unidad.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

l) Identificación.

El informe definitivo deberá ser presentado en papel membretado de la entidad o unidad auditora.

El Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, SECCION 3, Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes, numeral 3.1.3, establece: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:

a) Título

Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso.

b) Condición

Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente.

c) Criterio

Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.

d) Causa

Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse.

e) Efecto

Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo.

f) Conclusión, cuando sea pertinente

g) Recomendación

Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición.

h) Comentario de la Administración

Es la repuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría.

i) Comentario de los Auditores, en los casos en que exista discrepancia."

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno de la Municipalidad, no realiza las funciones que le corresponden de elaborar informes de Auditoría y remitirlos a la Corte de Cuentas y elaborar papeles de trabajo.



Como consecuencia, el auditor interno no esta ejerciendo su labor profesional tal y como se lo demanda la Ley, y sus aportes a la Administración son limitados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 30 de julio de 2008, el auditor interno manifiesta: "Plan de Trabajo 2006, no lo presenté; el del 2007 sí lo presenté enviándolo al correo electrónico".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Este Concejo Municipal acatará la recomendación de los Auditores de la Corte de Cuentas, referente a girar instrucciones al auditor interno para que remita a la Corte de Cuentas de la República, a más tardar el 30 de marzo de cada año, el respectivo Plan de Trabajo correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009, así mismo se le exigirá el cumplimiento de sus funciones en cuanto a documentar en papeles de trabajo el proceso de auditoría; y que emita y comunique al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas, los informes resultantes de dichas auditorías".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por el Auditor Interno, manifiesta: "... Los informes no presentan comentarios de la Administración por que ellos no proporcionan ningún comentario a dichos hallazgos".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "... Se le exigirá el cumplimiento de sus funciones en cuanto a documentar en papeles de trabajo el proceso de auditoría; y que emita y comunique al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas, los informes resultantes de dichas auditorías".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el auditor interno, no justifican para que no realice su labor profesional tal y como se lo demanda la Ley, y sus aportes a la Administración son limitados. Además no presenta ningún comentario sobre la remisión de informes de auditoría a la Corte de cuentas ni sobre la falta de elaboración de papeles de trabajo.

13. Deficiencias en la ejecución de proyectos.

Comprobamos que algunos proyectos ejecutados por Alcaldía Municipal de Huizúcar, presentan las siguientes deficiencias:

- a) En visita de campo y análisis de la información relacionada con el Proyecto "Empedrado Fraguado La Lima, salida San José Villanueva, Cuesta Los Pineda" existe diferencia entre el material comprado y lo ejecutado, por un monto de \$2,153.56, según detalle:

No.	Material	Cantidad comprada	Cantidad utilizada	Diferencia	Precio unitario (\$)	Total (\$)
1	piedra	216.00 m3	140.00	76.00	11.89	903.64



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Material	Cantidad comprada	Cantidad utilizada	Diferencia	Precio unitario (\$)	Total (\$)
2	arena	168.00 m3	56.00	112.00	11.16	1,249.92
Total						\$ 2,153.56

Asimismo, existe un tramo que presenta deterioro en partes de la vía.

- b) Mediante la visita de campo y análisis de la información del Proyecto "Empedrado Fraguado en Calle Principal Cantón Amaquilco" se establece que existe una diferencia entre el material comprado y el utilizado por un monto de \$ 1,018.71, según detalle:

No.	Material	Cantidad comprada	Cantidad Utilizada	Diferencia	Precio Unitario	Total (\$)
1	cemento	775.00 bls	758.00	17.00	6.40	108.80
2	piedra	288.00m3	272.00	16.00	13.06	208.96
3	arena	156.00 m3	99.00	57.00	11.35	646.95
4	Grava	2.00 m3	0.00	2.00	27.00	54.00
Total						\$ 1,018.71

Además se constató que la vía presenta deterioro en todo el eje central.

- c) Mediante visita de campo y análisis de la información relativa al Proyecto "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada de Calle a Lotificación El Cañal, Cantón San Juan Buenavista" se verificó una diferencia entre el material comprado y el utilizado por un monto de \$ 1,512.66, según detalle:

No.	Material	Cantidad comprada	Cantidad Utilizada	Diferencia	Precio Unitario	Total (\$)
1	Cemento	547 bls	530.00	17.00	5.82	98.94
2	Arena	186 m3	84.00	102.00	13.86	1,413.72
Total						\$ 1,512.66

Así mismo se comprobó que el proyecto presenta deterioro en su tramo final.

- d) En el proyecto concreteado de Avenida El Nispero y Calle Manuel Enrique Araujo en el Centro de Huizúcar, se verificó deterioro en la vía, ya que existe despotrillamiento (deterioro) en la junta longitudinal, hay exposición del agregado (la grava está a la vista) en el tramo de intersección entre la Avenida El Nispero y la Calle Manuel Enrique Araujo y algunas grietas; el afinado del cordón en su mayoría se encuentra deteriorado.
- e) En visita de campo efectuada al Proyecto "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada Cuesta El Chipilte, Caserio El Cajón, Cantón Nazareth" verificamos que presenta grietas longitudinales desde el est. 0+045 y grietas transversales en el est. 0+135.00 aproximadamente; las canaletas no fueron repelladas y de acuerdo a información vertida por el supervisor externo del proyecto, no se realizó esta obra, en



vista que en un tramo de la vía era necesario colocar un mayor espesor de suelo cemento que el especificado en la carpeta técnica, esto también está escrito en la bitácora del proyecto.

f)

En las visitas de campo efectuadas a los Proyectos y respaldadas mediante el registro fotográfico de cada uno de ellos, se constató que la Municipalidad, no brinda el mantenimiento necesario a las obras realizadas, pues se observan deterioros a los cuales no se les brinda las reparaciones respectivas.

El Código Municipal, en el Art. 31, numerales 4 y 5, Obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

31 num 4, 5
A, lit 25

El Código Municipal, en el Art. 4, literal 25, establece: "Compete a los Municipios: Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al municipio".

La deficiencia se debe a que los Miembros del Concejo Municipal, autorizaron la compra en exceso de materiales para los proyectos y no se está brindando mantenimiento a las obras realizadas.

Como consecuencia, se compró materiales por un valor de \$ 4,684.93 más de lo utilizado, lo cual afecta los recursos de la municipalidad, además los proyectos se encuentran deteriorados por falta de mantenimiento, por lo que los usuarios de los mismos no están recibiendo los beneficios esperados de la ejecución de los proyectos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de octubre de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "... les solicitamos un tiempo prudencial, para presentar las respectivas desavenencias a las observaciones hechas, ya que se ha solicitado a los supervisores externos, enviarnos por medio escrito su opinión al respecto, con el fin de deducir responsabilidad, el por que se dio este exceso..".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "COMENTARIO: Este Concejo Municipal suplica efectuar nuevamente inspección física a los proyectos cuestionados, que son Empedrado fraguado La Lima, salida a San José Villanueva, cuesta los Pineda; empedrado fraguado en calle principal cantón Amaquilco; y empedrado fraguado con superficie terminada de calle a Lotificación El Cañal, Cantón San Juan Buenavista, para poder realizar la memoria de calculo por parte de un ingeniero contratado por la Municipalidad y dar información de obras adicionales, que el auditor no a tomado en cuenta por no estar contemplado en la carpeta técnica.



También queremos informar que cuando ha existido sobrante de materiales, se han donado a personas que lo necesitan, ya que después de los terremotos del año 2001, muchas viviendas de habitantes de esta jurisdicción han quedado dañadas y deterioradas, para su comprobación anexamos actas de donación para su comprobación. Queremos aclarar que este Concejo Municipal esta conciente que según el Art. 4 del Código Municipal le compete al Municipio numeral 26) La promoción y financiamiento de programas de vivienda o renovación urbana, pero por nuestra situación financiera que no es la adecuada, esta Municipalidad ayuda en la promoción de vivienda a los habitantes en donar materiales para su vivienda. Así mismo relacionamos que por tratarse de viviendas dañadas por los terremotos y por ser casos de calamidad pública o de grave necesidad, el artículo 68 del Código Municipal, le da legalidad por ser materiales para vivienda.

Con respecto a las obras deterioradas este Concejo Municipal dará el mantenimiento adecuado a dichas obras.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Administración, no justifican las deficiencias señaladas ya que no demuestran el uso del material comprado en exceso, además no le dan el mantenimiento a las obras realizadas, por lo que la observación se mantiene.

14. Compra de materiales en exceso.

Comprobamos que en el Proyecto "Obras Complementarias de Mitigación y Riesgos del Proyecto de Viviendas NAO María Victoria, Convenio con VMVM, AMH Desarrollado por la Alcaldía Municipal de Huizúcar", existe una diferencia entre los materiales comprados y los utilizados, por un monto de \$4,850.60, según detalle:

No.	Material	Cantidad comprada	Cantidad Utilizada	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Total (\$)
1	Hierro corrugado de ½"	39.43 qq	15.52	23.91	39.94	954.97
2	Hierro corrugado de 3/8"	33.69 qq	14.01	19.68	46.15	908.23
3	Hierro liso de ¼"	16.00 qq	6.47	9.53	42.18	401.98
4	Block saltex de 15x20x40 y Dado de 15x20x40	3,498.00 u.	2,656.00	842	0.58	488.36
5	Block columna de 20x20	330 u.	0.00	330	0.80	264
7	Solera 15x20x40	683. u	478.00	205	0.63	129.15
8	Ladrillo de obra	500 u	0.00	500.00	0.20	100.00
9	Cemento	460 u	315	145	6.16	893.20
10	Arena	53 m3	23	30	11.44	343.20
11	Grava	28 m3	17	11	33.41	367.51
Total						\$ 4,850.60

El Código Municipal, Art. 31, numerales 4 y 5, Obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Construir las obras



necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La deficiencia se debe a que los Miembros del Concejo Municipal, no planificaron adecuadamente la compra de materiales conforme a la cantidad de obra a realizar.

Como consecuencia, se compró en exceso, materiales por un valor de \$ 4,850.60, lo cual afecta los recursos de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de octubre de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: “... les solicitamos un tiempo prudencial, para presentar las respectivas desavenencias a las observaciones hechas, ya que se ha solicitado a los supervisores externos, enviarnos por medio escrito su opinión al respecto, con el fin de deducir responsabilidad, el por que se dio este exceso..”.

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: “Igualmente que en hallazgo anterior solicitamos inspección física a este proyecto denominado obras complementarias de mitigación y riesgos del proyecto de viviendas NAO María Victoria, convenio con VMVM, AMH desarrollado por esta Alcaldía, ya que existen obras adicionales donde se ocuparon los materiales cuestionados en esta observación.

Comentarios de los Auditores

La administración no aportó más elementos relacionados con la deficiencia señalada en este hallazgo de auditoría, por lo que la deficiencia se mantiene.

15. Las especificaciones técnicas de la carpeta no corresponden a la obra ejecutada.

Comprobamos en la documentación proporcionada por la Alcaldía Municipal de Huizúcar, del Proyecto “Concreteado de Avenida El Níspero y Calle Manuel Enrique Araujo en el Centro de Huizúcar”, que las Especificaciones Técnicas de la carpeta no corresponden a las obras a ejecutar, ya que éstas establecen excavaciones cuando en el proyecto no se ejecutaría esta partida, muros, cortes, fundaciones, obras de drenajes y otras, tales como el afinado del cordón-cuneta, de la reparación del adoquinado existente, no poseen ninguna especificación ni detalle de construcción. Los esquemas presentados en dicha carpeta, no detallan los lugares donde se realizarían las reparaciones del adoquinado ni el afinado del cordón-cuneta.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 129, Deficiencia y Responsabilidad, establece: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

129



El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 44, literal f), Contenido Mínimo de las Bases, establece: "... La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante..."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no se cercioró que la carpeta técnica cumpliera con todas las condiciones requeridas en dicho proyecto.

Como consecuencia se ha realizado el pago de \$641.00, en concepto de elaboración de la carpeta técnica, sin que esta presente las especificaciones técnicas que corresponden a la obra a ejecutar.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de octubre de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "Se harán las gestiones de reintegro al formulador a la mayor brevedad posible, y si no responde en un período prudencial, haremos las gestiones ante los entes judiciales correspondientes....".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Este Concejo Municipal gestionara ante el formulador de la carpeta técnica del proyecto denominado concreteado de Avenida El Nispero y calle Manuel Enrique Araujo en el centro de Huizucar, solventar las deficiencias planteadas por los auditores de la corte de Cuentas.

Comentarios de los Auditores

La Administración en sus comentarios acepta la deficiencia señalada, manifestando que hará las gestiones de reintegro pertinentes.

16. Expediente carece de documentación de soporte.

Comprobamos que no se elaboraron planos de construcción para el Proyecto "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada Cuesta El Chipilte, Caserío El Cajón, Cantón Nazareth".

El Reglamento de la LACAP, en el Art. 38, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley



mentione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no lleva los expedientes en orden cronológico y con toda la información necesaria que demuestre e identifique su naturaleza y finalidad de los proyectos.

La falta no genera transparencia de la gestión municipal, ya que no se pueden examinar dichos expedientes por carecer de la documentación de soporte que justifique el hecho.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de octubre de 2008, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "...Anexamos fotocopias de bitácoras del supervisor externo, donde manifiesta los diversos procesos, así mismo anexamos fotocopias de planos de especificaciones de construcción".

En nota de fecha 27 de febrero de 2009, suscrita por los Miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "Este Concejo Municipal, efectuara las gestiones administrativas necesarias para presentar los planos como quedó construido el proyecto denominado empedrado fraguado con superficie terminada cuesta Chipilte, caserío El Cajón, Cantón Nazareth, donde se respalden y detallen los cambios realizados al mismo".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios por la Administración Municipal, no justifican la deficiencia señalada ya que no presentan los planos como quedó construido el proyecto antes mencionado.

V. Recomendaciones.

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Huizúcar, gire instrucciones al Jefe UACI, para que lleve un control de todas las adquisiciones realizadas, por las diferentes modalidades, así como elaborar el Plan Anual de Compras correspondiente a cada período fiscal.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de Huizúcar, gire instrucciones al señor Alcalde, para que asigne a un empleado que lleve el control de la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del suministro de combustible la cual debe ser liquidada con la misión oficial y el kilometraje según destino, asimismo dejar sin efecto el acuerdo Municipal donde se autoriza el uso ilimitado del combustible por parte del Sr. Alcalde Municipal.



Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal de Huizúcar, gire instrucciones al señor Alcalde, para que gestione ante el Comité de Festejos Patronales la liquidación de los fondos transferidos a dicho Comité por un monto de \$37,673.69; correspondientes a los periodos del 2006 y 2007.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal de Huizúcar, gire instrucciones al señor Alcalde, para que gestione la publicación en el Diario Oficial de la ordenanza municipal para hacer efectivo el cobro de tasas por la prestación del servicio de alumbrado público a la comunidad.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal de Huizúcar, gire instrucciones al señor Alcalde, para que ordene al auditor interno que cumpla con las funciones que le compete, de documentar en papeles de trabajo el proceso de auditoría; y que emita y comunique al Concejo y a la Corte de Cuentas, los informes de auditoría resultantes del trabajo realizado.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre de 2007, el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Políticas y Manual de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

18 de mayo de 2009

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Siete

